



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 0637 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **06 MAR 2023**

VISTO:

El Doc. N° 427096-297550-2023, de fecha 20/02/2023, presentado por don **RAFFO ENRIQUE SIMBRON GRANDA**, quien solicita Descargo a la papeleta de infracción N° 010087, y el Informe Técnico N°172-2023-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, es función de las municipalidades otorgar Licencias de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y actividades profesionales, facultad otorgada por el artículo 79° numeral 3.6.4 y artículo 83° numeral 3.6 del Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de fiscalización, con fecha 13 de febrero de 2023, a horas 11:03 am, intervino el establecimiento de giro Venta de Accesorios de Celulares, ubicado en el Jr. Atahualpa N° 343-Primer Piso-Huancayo, el mismo que venía funcionando de manera informal, sin contar con la licencia de funcionamiento, motivo por el cual se impuso la papeleta de infracción N° 010087, por la infracción de: "**POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICA HASTA 50 m2**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET. 1**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**.

Que, mediante documento del visto, de fecha 20/02/2023, don **RAFFO ENRIQUE SIMBRON GRANDA**, realiza descargo a la papeleta de infracción N° 10087, argumentando que ha cumplido con subsanar la infracción dentro del plazo establecido, habiendo realizado los trámites, conforme se tiene adjunta copia simple del Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 000983, y el comprobante de pago N° 165522; asimismo, aclara a través de Declaración Jurada de fecha 01-03-23, que por error involuntario y por mal asesoramiento de dicha entidad asigna la dirección errónea Jr. Atahualpa N° 343-Stand 1N-01 primer piso, siendo lo correcto Jr. Atahualpa N° 343-Primer Piso; también Declara bajo Juramento, de fecha 01-03-23, que la infracción recayó en la persona Andrea Cinthya Izarra quien es mi CÓNUGE, siendo el apersonado directo conductor del establecimiento.

Que, el Informe Técnico N°172-2023-MPH/GPEyT-UP, expresa: "Que, el pedido formulado por el administrado, se encuentra dentro del plazo establecido que enmarca el **artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**, mejor dicho dentro del plazo de 05 días hábiles el recurrente cumplió con tramitar obteniendo su **Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 278-2023**, del 20/02/2023, con giro económica "Venta de Accesorios de Celulares", para el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Atahualpa N° 343-Huancayo; por lo que en aplicación por el **artículo IV**, del título preliminar del TUO de la ley 27444, **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD** del numeral 1.4, que indica: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida...(.)", , alineado al numeral 1.7, **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, que expresa.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, Esta presunción admite prueba en contrario, en ese orden se debe de declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el recurrente, consiguientemente, se debe dejar sin efecto la papeleta de infracción N° 10087.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por don RAFFO ENRIQUE SIMBRON GRANDA; en consecuencia, anúlese la papeleta de infracción N° 010087, impuesta a nombre de Andrea Cinthya Izarra Flores.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de PIAS y Reclamaciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, al administrado con las formalidades de Ley en su domicilio comercial ubicado en el Jr. Atahualpa N° 343-Primer Piso-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Osnelm T. Maza León
GERENTE

C.c. Archivo
GPEYT-JML
/sgt